



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**CONVENIO.-** En la localidad de Pirarajá del Departamento de Lavalleja, el 27 de noviembre de 2017 comparecen: **POR UNA PARTE.-** El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** (en adelante M.D.N.) representado en este acto por el Señor Ministro de Defensa Nacional Doctor Jorge Menéndez, con domicilio a estos efectos en la Avenida Ocho de Octubre 2622 de la ciudad de Montevideo.-----

**POR OTRA PARTE.-** La **INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA**, inscrita en la Dirección General Impositiva con RUT N° 090034520010, con domicilio en José Batlle y Ordoñez 546, de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja, representada en este acto por la Intendente Departamental de Lavalleja, Doctora María Adriana Peña y por el Secretario General de la misma, Señor Juan Estévez.- **QUIENES ACUERDAN EN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO:** -----

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-** I) El presente convenio se enmarca en las políticas de coordinación y cooperación que las partes signatarias despliegan en el ámbito del Estado, por lo que se tiende a optimizar la utilización de los recursos. - II) El artículo 482 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y por el artículo 738 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996; y el numeral 1 del literal C) del Art. 33 del TOCAF que autoriza la contratación directa entre organismos o dependencias estatales.- III) El Ministerio de Defensa Nacional a través de sus capacidades técnicas, materiales y humanas se

*[Handwritten signature]*

X *[Handwritten signature]*

X *[Handwritten signature]*

encuentra en condiciones de ejecutar el apoyo de mareas, fundado en razones de especialidad, relevancia social y conveniencia pública, sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental y en base a lo preceptuado por los artículos 20 de la Ley 18.650 de 19 de febrero de 2010, artículo 135 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007 y Decreto número 215/010 de 14 de julio de 2010. Por resolución No 71.550 del M.D.N. de 10 de noviembre de 2017 se autorizó la suscripción del presente convenio entre las partes intervinientes.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-** Dentro del marco de cooperación que las normas citadas autorizan, el Ministerio de Defensa Nacional proveerá el equipamiento, la maquinaria y el Personal Militar para la ejecución de trabajos de mantenimiento de caminería del Departamento; y la Intendencia Departamental de Lavalleja abonará los montos acordados a tales efectos.-----

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES.-** I) El Ministerio de Defensa Nacional, a los efectos del cumplimiento del presente Convenio, se obliga a: a) Aportar el equipamiento, la capacidad técnica y el Personal Militar que se incluyen con las indicaciones detalladas en el ANEXO "Presupuesto Convenio Intendencia Departamental de Lavalleja", que forma parte integrante del presente convenio. El cumplimiento de los horarios del Personal Militar y demás obligaciones será supervisado por ambas partes a través de sus respectivos representantes. Se establece expresamente que los casos

especiales en los cuales sea necesario el trabajo de un gran número de personal y equipamiento, el mismo se coordinará previamente entre las partes, de acuerdo a los requerimientos del servicio. En todo caso, ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de la Fuerza.

**b)** Rendir cuentas de la suma aportada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 132 del TOCAF, en los plazos y condiciones previstos en la ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República. **II)** La Intendencia Departamental de Lavalleja como contrapartida de los servicios prestados por el M.D.N. se compromete a: **a)** Aportar los insumos necesarios para el cumplimiento de los objetivos a saber: equipos (que sean necesarios para la ejecución del apoyo y que no posea el Ejército Nacional), materiales, herramientas (que sean necesarias para la ejecución del apoyo y que no posea el Ejército Nacional) y combustibles/lubricantes (acorde a lo establecido en el RT 4-12 "Reglamento del empleo del Equipo Vial y Puentes de Ingenieros"). **b)** Obtener, bajo su costo, la totalidad de las autorizaciones necesarias al desarrollo del plan de Obras ante los distintos Organismos Públicos Nacionales competentes, previo al inicio de las tareas encomendadas. -----

**CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO.** **a)** La Intendencia Departamental de Lavalleja se obliga a abonar la suma de hasta \$U 1.161.747,00 pesos uruguayos un millón ciento sesenta y un mil setecientos cuarenta y siete con 00/100, calculado en función de los costos por mantenimiento diferido del

*[Handwritten scribble]*

X *[Handwritten signature]*

X *[Handwritten signature]*



equipamiento empleado durante el tiempo de su utilización; así como los montos que en carácter de compensación se abonen al personal afectado en la realización de las tareas. La cifra referida se calcula sobre la base del Presupuesto del Apoyo realizado por el C.G.E./Bn.Ing.Cbte.No.4 (ANEXO "Presupuesto Convenio Intendencia Departamental de Lavalleja"). Los costos de mantenimiento diferido se basan en lo establecido en el RT 4-12 "Reglamento de Empleo del Equipo Vial y Puentes de Ingenieros" y las compensaciones al personal acorde a lo establecido en la Resolución del M.D.N. N° 61.834, incluida en el B.M.D.N. N° 11.616 de fecha 10 de Agosto del año 2012 y la Resolución del M.D.N. N° 62.229, incluida en el B.M.D.N. N° 11.653 de fecha 30 de Octubre de 2012; siendo ajustados anualmente acorde con el incremento que fije el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos. El monto de referencia será depositado en tres partes, el 30 % al inicio del apoyo, el 40 % al alcanzarse la mitad de las horas convenidas en el apoyo y el 30 % restante al haberse finalizado las horas de apoyo convenidas, en la Cuenta N° 152-2614-0 del Banco de la República Oriental del Uruguay y posteriormente el M.D.N. depositará en el Tesoro Nacional - Cuenta Única Nacional (C.U.N.) de la Unidad Ejecutora número 004 "Comando General del Ejército", Ejército Nacional.-----

**CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de vigencia del presente Convenio es de 6 (seis) meses contando a partir de la fecha de suscripción o hasta el cumplimiento de la totalidad de

las horas de apoyo pactadas, prorrogándose en forma automática por periodos sucesivos de 6 (seis) meses hasta finalizar el actual período de gobierno departamental, salvo que una de las partes comunique su voluntad de rescindirlo con una anterioridad mínima de treinta días al vencimiento del plazo o de sus respectivas prórrogas.-----

**CLÁUSULA SEXTA.- COMIENZO DE EJECUCION DE LAS TAREAS.-** El M.D.N. comenzará las tareas una vez que se haya acordado el cronograma de obras entre las partes, estableciéndose un plazo de noventa días como máximo para ser acordado.-----

**CLÁUSULA SEPTIMA.- MORA AUTOMATICA.-** Las partes caerán en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los términos pactados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.-----

**CLÁUSULA OCTAVA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad civil que se incurra por la ejecución del presente convenio se dirimirá acorde con la normativa vigente al respecto. En caso que alguna de las partes dejare de cumplir con alguna o todas sus obligaciones, por razones del servicio, incidencia de caso fortuito o fuerza mayor, quedará eximida de responsabilidad. Se entiende por fuerza mayor la ocurrencia de eventos que tengan características de irresistible, imprevisible e inevitable. Para que la fuerza mayor o razones del servicio pueda ser invocada como

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

eximente de responsabilidad, la parte que la invoca deberá comunicar la incidencia de la misma a la contraparte en forma fehaciente, en un plazo no superior a cinco días hábiles de ocurrido el evento, debiendo aportar en el mismo momento la información necesaria que acredite la ocurrencia del evento, la gravedad del mismo, su duración y la incidencia del mismo en el incumplimiento a que da lugar; el cual se evaluará en cada caso por ambas partes. En caso que por las razones esgrimidas fuerza mayor o de servicio por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Comando General del Ejército- Batallón "Ventura Alegre" de Ingenieros de Combate No. 4 debiera suspender el cumplimiento de lo convenido, dicha suspensión no aparejará para la Institución responsabilidad de especie alguna, reiniciándose la ejecución del Convenio una vez superada la causa del impedimento y en las mismas condiciones acordadas.-----

**CLÁUSULA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie, respetándose las obligaciones pendientes de ejecución en base al cronograma acordado. En caso de incumplimiento de alguna de las partes con las obligaciones contenidas en el presente Convenio, podrá rescindirse el presente en forma unilateral quedando a salvo la correspondiente acción por los daños y perjuicios que se ocasionaron.-----



CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.- Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos que surjan del presente Convenio los siguientes: Para el M.D.N. en el Bn. Ing. Cbte. N°4 Km. 114,500 de la Ruta Interbalnearia, del departamento de Maldonado y para la Intendencia Departamental de Lavalleja el establecido como suyo en la comparecencia, pactándose de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto N° 500/991 del 27 de setiembre de 1991, la validez del telegrama colacionado, fax u otro medio auténtico de notificación.-----

Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

×   
Dr. Jorge Menéndez  
Ministro de Defensa Nacional

×   
Dra. María Adriana Peña  
Intendente Dptal. de Lavalleja

×   
Sr. Juan Estévez  
Secretario General